

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.3153.002.2024.00105.00

Santa Marta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por el señor **JEISER NOAH BLANCO SILVA** en nombre propio contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO – INPEC** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

CONSIDERACIONES

El señor **JEISER NOAH BLANCO SILVA** presenta acción de tutela en nombre propio dirigida contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO – INPEC** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso, mínimo vital, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

Revisado el libelo se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JEISER NOAH BLANCO SILVA** en nombre propio contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC y CARCELARIO**, representado por **EL TENIENTE CORONEL DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a las entidades accionadas para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VÍNCULESE a la **Dra. IRMA RUIZ MARTINEZ**, en su calidad de asesora despacho comisionado **Dr. MAURICIO LIEVANO BERNAL**, **Dra. LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA**, subdirectora de talento humano del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO – INPEC**, **TENIENTE LEONEL FERNANDO CHAPARRO GÓMEZ**, coordinador grupo prospectiva del talento humano, **Dra. LAURA NATALIA RIVERA RUIZ**, **JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC y CARCELARIO** y a **TODAS AQUELLAS PERSONAS CON INTERES** en la convocatoria, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el empleo de nivel profesional, código 2044 grado 11, identificado con el código OPEC No. 169810, para se hagan parte de la misma y ejerzan el derecho a la defensa; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realice un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2)

días.

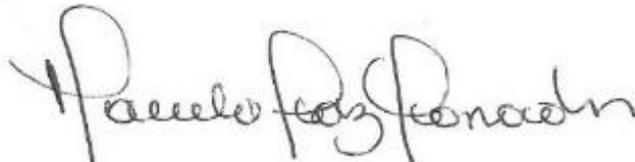
TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera inmediata, proceda a publicar en su página web el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela; señalándosele a los interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el numeral anterior sus intervenciones a la dirección de correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole a la Comisión que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

CUARTO: TENER como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

QUINTO: FÍJESE aviso en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial, en Tyba y en lugar visible de este despacho para efecto de informar a los interesados en el presente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA